



Mexicali, Baja California, a 01 de abril de 2020.

PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA:

Con fundamento en los artículos 22 fracción I y 62 fracciones I y III de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, así como 16 y 17 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el día 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el cual se declaró emergencia sanitaria a causa de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2, que produce la enfermedad conocida como (COVID-19), señalándose que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que sean necesarias para atender dicha emergencia.
- 2.- Que el día de ayer, 31 de marzo del año 2020, el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV, con base en el Decreto emitido por el Presidente de México, publicado en el mismo medio de difusión oficial el día 26 del mes y año en curso, por el cual se dispusieron medidas extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria antes mencionada y se estableció que además de las acciones señaladas en el mismo Decreto, la Secretaría de Salud implementará las demás que se estimen necesarias.
- 3.- Que en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud se ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, y en ese sentido se determinó que solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales, necesarias para atender la emergencia sanitaria en todo el Sistema Nacional de Salud y los que participan en su abasto, servicios y proveeduría; las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal; y las de los sectores financiero, tributario, alimenticio, energético, de agua potable, transporte, telecomunicaciones y mensajería, entre otros, cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.

De igual manera, se exhortó a toda la población residente en el territorio mexicano que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, señalándose que este último aplica

de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática; independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.

Finalmente, se estableció que una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el Acuerdo de mérito, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirá los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

4.- Que las instalaciones en las que opera la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en la que actualmente laboran de forma presencial diecisiete personas, mide apenas 93.80 metros cuadrados, cuenta con un solo acceso de entrada y salida y con un solo sanitario para todo el personal, dispone solamente de tres cubículos individuales, mientras que el resto de los espacios de trabajo no cuentan con divisiones que permitan o favorezcan el distanciamiento social requerido y la edificación carece de ventanas, extractor o cualquier otro mecanismo de ventilación.

5.- Que en atención a las acciones extraordinarias implementadas por la Secretaría de Salud del Gobierno de México, es necesario tomar las medidas pertinentes para prevenir el contagio del virus SARS Cov- 2 entre el personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, sin detrimento del desempeño de las funciones y actividades que tienen encomendadas, por lo que procedo a emitir la siguiente:

C I R C U L A R

De manera inmediata y hasta el 30 de abril del presente año, el personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California desempeñara sus funciones laborales desde sus domicilios u oficinas particulares, debiendo además permanecer atento a cualquier llamada telefónica, videollamada, videoconferencia, correo electrónico o requerimiento que se le efectuó durante el transcurso de toda la jornada laboral.

El personal remitirá los avances de los trabajos y proyectos que formule, a través de los medios electrónicos de comunicación a su alcance.

La presente Circular será difundida en el portal de Internet de esta Secretaría Ejecutiva para su debido conocimiento y cumplimiento. Cualquier modificación a la misma será publicada por dicho medio.

A T E N T A M E N T E

LUIS RAMÓN IRINEO ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA